



Medida en la Boleta Electoral Local: M

Medida M

Ciudad de Healdsburg

Consulta sobre la Medida **Para la Aprobación se Necesita una Mayoría Simple**

Medida sobre el impuesto comercial de cannabis. ¿Debe adoptarse en la Ciudad de Healdsburg una medida que establece un impuesto sobre el negocio de cannabis a tarifas anuales que no superen el 8% de los ingresos brutos de los negocios de cannabis, el cual se estima que genere, hasta que los votantes la cancelen, aproximadamente \$500,000 por año en ingresos fiscales que habrán de gastarse en fines generales sin restricciones, incluidos los servicios de policía, bomberos y emergencias, parques, vivienda accesible y mantenimiento de la vía pública?

Lo que Significa Su Voto

SÍ	NO
Un voto por "sí" es un voto a favor de la adopción del Impuesto comercial de cannabis.	Un voto por "no" es un voto en contra de la adopción del Impuesto comercial de cannabis. No se aplicará ningún impuesto especial a las futuras actividades comerciales de los negocios de cannabis.

A Favor y En Contra de la Medida M

A FAVOR	EN CONTRA
Osvaldo Jimenez Alcalde Evelyn Mitchell Miembro del Concejo David Hagele Miembro del Concejo Ariel Kelley Vicealcaldesa	No se presentó ningún argumento en contra de la Medida M



Medida en la Boleta Electoral Local: M

Los argumentos y las refutaciones son opiniones de los autores. Se imprimen exactamente como fueron presentados, incluidos los errores.

Análisis Imparcial de la Medida M por parte del Procuradora de la Ciudad	Argumento a Favor de la Medida M
<p>La Ciudad ha colocado la Medida M en la boleta electoral. En caso de ser adoptada por los votantes, la Medida M establecería un impuesto a los negocios de cannabis al agregar un nuevo Capítulo 3.32 al Título 3 del Código Municipal de Healdsburg denominado "Impuesto comercial de cannabis".</p> <p>El Código Municipal de Healdsburg no permite en la actualidad los negocios de cannabis comercial ni admite un impuesto sobre los negocios de cannabis. Con esta Medida se autorizaría la recaudación de un impuesto anual sobre los negocios comerciales de cannabis a una tasa que no exceda el ocho por ciento (8%) de los ingresos brutos de cada negocio de cannabis. Los negocios de cannabis se definen ampliamente para incluir a todas las personas y negocios que fabrican, procesan, almacenan, prueban, transportan, distribuyen, empaquetan, preparan, entregan o venden cannabis o productos de cannabis con fines comerciales y que requieren una licencia que el estado emite para operar. El impuesto no se aplicaría al cannabis que se cultiva o utiliza de forma privada para uso personal.</p> <p>El Impuesto comercial del cannabis que se propone es un impuesto general que se añadiría al impuesto comercial general de la Ciudad. Los ingresos provenientes del impuesto se depositarían en el fondo general de la Ciudad y se usarían para fines municipales generales incluyendo, entre otros, la policía, los bomberos y los servicios de emergencia, los parques, las viviendas de precio accesible y el mantenimiento de las calles.</p> <p>La Ciudad tendría la responsabilidad de recaudar y aplicar el impuesto. La Medida también autorizaría al Concejo de la Ciudad a reducir las tasas impositivas y a fijar diferentes tasas impositivas para las distintas categorías de negocios de cannabis.</p> <p>El Impuesto comercial de cannabis que se propone no contempla ni permite que los negocios de cannabis operen en Healdsburg. La Medida propuesta establece un mecanismo impositivo que permite a la Ciudad obtener ingresos adicionales de los negocios de cannabis si el Concejo de la Ciudad decide permitir y regular los negocios de cannabis en el futuro.</p> <p>Para aprobar el Impuesto comercial de cannabis, los votantes deben adoptar la Medida M por mayoría (más del cincuenta por ciento (50%)) de los votos.</p> <p>Un voto por "sí" es un voto a favor de la adopción del Impuesto comercial de cannabis.</p> <p>Un voto por "no" es un voto en contra de la adopción del Impuesto comercial de cannabis. No se aplicará ningún impuesto especial a las futuras actividades comerciales de los negocios de cannabis.</p> <p>La declaración anterior es un análisis imparcial de la Medida M. El texto completo de la Medida M aparece impreso en el Folleto Informativo para el Votante y también se puede consultar en el sitio web de la Ciudad de Healdsburg en: www.healdsburg.gov. Si quiere recibir una copia de la Medida, llame a la Oficina del Secretario de la Ciudad al 707-431-3316 y le enviaremos una copia sin costo alguno para usted.</p> <p>f/ Samantha Zutler Procuradora de la Ciudad, Ciudad de Healdsburg</p>	<p>En 2016, los votantes de California aprobaron la Propuesta 64, legalizando así el uso recreativo de cannabis en todo California, confiriendo a los gobiernos locales la responsabilidad de proporcionar supervisión y reglamentos. Este es el objetivo de la Medida M - regular adecuadamente la venta de cannabis y las operaciones comerciales relacionadas en caso de permitirse en la ciudad de Healdsburg.</p> <p>La Medida M no decide permitir o no la venta de cannabis en Healdsburg – esa acción solo compete al Concejo de la Ciudad, que actualmente revisa las opciones para una ordenanza que permita las operaciones comerciales con cannabis en nuestra ciudad. Sin embargo, en caso de que el Concejo de la Ciudad de Healdsburg sí permita el cannabis, la Medida M autorizará una estructura fiscal justa y razonable para los negocios de cannabis, misma que se activaría de inmediato una vez aprobada una ordenanza para el cannabis comercial por parte del Concejo de la Ciudad de Healdsburg.</p> <p>Independientemente de que usted apoye o no la Propuesta 64, o el uso de cannabis, en caso de que se permitan las operaciones comerciales con cannabis en Healdsburg, será importante regularlas de forma justa y adecuada desde el primer momento. Eso es lo que se logrará con la Medida M.</p> <p>La Medida M creará una estructura fiscal local justa y razonable para los negocios de cannabis en operación legal, la cual podría incluir dispensarios minoristas, laboratorios, elaboración o distribución; al fijar un impuesto de la Ciudad de hasta 8% para el cannabis, se establecería una nueva fuente de fondos (estimada en \$500,000 al año) que se destinarían a servicios municipales vitales en beneficio directo de nuestra comunidad en Healdsburg.</p> <p>La Medida M es prudente y fiscalmente responsable. Los votantes locales en ciudades de toda California han aprobado medidas similares para asegurarse de contar con los recursos necesarios para apoyar los servicios municipales vitales. Entre ellos se encuentran la policía, los bomberos, los servicios médicos de urgencia, la vivienda de precio accesible, la preparación para los desastres, los programas para jóvenes, los parques, el mantenimiento de las calles, etc.</p> <p>Aprobar la Medida M es lo correcto. Por favor, únase a los respetados líderes de Healdsburg y vote Sí a la Medida M para el control local de los gravámenes al cannabis comercial y el financiamiento para apoyar nuestra comunidad, nuestra seguridad y nuestra alta calidad de vida. Muchas gracias. Obtenga mayor información en: www.healdsburg.gov</p> <p>f/ Osvaldo Jimenez Alcalde</p> <p>f/ Evelyn Mitchell Miembro del Concejo</p> <p>f/ David Hagele Miembro del Concejo</p> <p>f/ Ariel Kelley Vicealcaldesa</p> <p>No se presentó ningún argumento en contra de la Medida M</p>



Medida en la Boleta Electoral Local: M

Texto Completo de la Medida M

CIUDAD DE HEALDSBURG

ORDENANZA N.º

ORDENANZA DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE HEALDSBURG, ESTADO DE CALIFORNIA, MEDIANTE LA CUAL SE ENMIENDA EL TÍTULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HEALDSBURG CON LA ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO, 3.32, TITULADO "IMPUESTO COMERCIAL DE CANNABIS"

La población de la Ciudad de Healdsburg, California, ORDENA POR ESTE MEDIO lo siguiente:

SECCIÓN 1. PROMULGADA. Por este medio se enmienda el Título 3 del Código municipal de Healdsburg a fin de incorporar un nuevo capítulo, 3.32, titulado "Impuesto comercial de cannabis", con el siguiente texto:

Capítulo 3.32

IMPUESTO COMERCIAL DE CANNABIS

- 3.32.010 Título.
- 3.32.020 Autoridad y propósito.
- 3.32.030 Intención.
- 3.32.040 Definiciones.
- 3.32.050 Impuesto aplicado.
- 3.32.060 Registro, reporte y pago del impuesto.
- 3.32.070 Pagos y comunicaciones - pago oportuno.
- 3.32.080 Pago - cuando se considera que hay demora en el pago de impuestos.
- 3.32.090 No se requiere notificación por parte de la Ciudad.
- 3.32.100 Multas e intereses.
- 3.32.110 Reembolsos, créditos y procedimientos.
- 3.32.120 Exenciones del impuesto.
- 3.32.130 Administración del impuesto.
- 3.32.140 Aplicación - acción para cobrar.
- 3.32.150 Prorrato.
- 3.32.160 Constitucionalidad y legalidad, no es un impuesto sobre las ventas.
- 3.32.170 Auditoría e inspección de registros y equipos.
- 3.32.180 Otras licencias, permisos, impuestos, cuotas o cargos.
- 3.32.190 El pago del impuesto no autoriza la actividad.
- 3.32.200 Determinaciones de deficiencia.
- 3.32.210 No reportar.
- 3.32.220 Tasación de impuestos - requisitos de notificación.
- 3.32.230 Tasación de impuestos - audiencia, aplicación y determinación.
- 3.32.240 Sentencia de infracción - sin exoneración de impuestos.
- 3.32.250 Infracción considerada un delito menor.
- 3.32.260 Recursos acumulativos.

3.32.010 Título.

Se conocerá este capítulo como la Ordenanza sobre el impuesto comercial de cannabis y se aplicará en la Ciudad de Healdsburg, California, a la que se hará referencia en este documento como "ciudad".

3.32.020 Autoridad y propósito.

El propósito de este capítulo es la adopción de un impuesto, con fines de ingresos fiscales, en virtud de las secciones 37100.5 y 37101 del Código de Gobierno de California, a imponerse sobre los negocios de cannabis que comercien en la ciudad. El impuesto comercial de cannabis se aplica en función de los ingresos brutos comerciales. No se trata de un impuesto sobre ventas y uso, sobre ingresos ni sobre bienes raíces.

El impuesto comercial de cannabis es un impuesto general, instituido exclusivamente con fines gubernamentales generales de la ciudad, y no con fines específicos. Todas las ganancias del impuesto aplicado por este capítulo se destinarán al fondo general de la ciudad y estarán disponibles para fines de ingresos generales irrestrictos.

3.32.030 Intención.

Se adopta esta ordenanza para lograr los siguientes objetivos, entre otros, y se interpretará que cumple esos fines:

A. Aplicar un impuesto sobre el privilegio de transportar, surtir, fabricar, producir, procesar, preparar, almacenar, probar, proporcionar, donar,

Condado de Sonoma

vender o distribuir cannabis o productos de cannabis por parte de negocios de cannabis en la ciudad de Healdsburg, de conformidad con la Ley de regulación y seguridad del cannabis para el consumo por adultos y uso medicinal del estado, el Código de negocios y profesiones de California, secciones 26000 y siguientes, la Propuesta 64, aprobada por los votantes en noviembre de 2016 y enmendada a la fecha ("MAUCRSA"), que legalizó y regula las actividades comerciales de cannabis en California, y otras leyes aplicables tal como existen ahora o puedan adoptarse en el futuro; y

B. Especificar el tipo de impuesto y la tasa impositiva y método de cobro.

Este capítulo no autoriza la conducción de ningún negocio o actividad en la ciudad, sino que establece los gravámenes para estos según ocurran. Ninguna parte de este capítulo podrá interpretarse como la autorización o permiso para una actividad comercial que de otro modo no fuera legal o permitida en virtud de las leyes que regulen la actividad en el momento en que se emprenda.

3.32.040 Definiciones.

Las siguientes palabras y frases tendrán los significados que se detallan a continuación cuando se utilicen en este capítulo:

"Cannabis" tendrá el significado establecido en la sección 26001(e) del Código de negocios y profesiones y sus modificaciones.

"Negocio de cannabis" significa cualquier actividad comercial que implique cannabis, incluidos, entre otros, el transporte, distribución, fabricación, combinación, conversión, procesamiento, preparación, almacenamiento, envasado, entrega, prueba, expendio, venta al por menor y al por mayor de cannabis, de productos de cannabis o de productos complementarios y accesorios, ya sea que se realice o no con fines lucrativos. El término "negocio de cannabis" incluirá "actividad comercial con cannabis" según lo definido en la sección 26001(j) del Código de negocios y profesiones y sus enmiendas subsecuentes.

"Producto de cannabis" tendrá el mismo significado que en la sección 11018.1 del Código de salud y seguridad y sus enmiendas subsecuentes.

"Actividad comercial con cannabis" tendrá el significado establecido en la sección 26001(j) del Código de negocios y profesiones y sus enmiendas subsecuentes.

"Empleado" será cada persona que preste un servicio, con o sin compensación, para el propietario, licenciario o agente del propietario o licenciario de un negocio de comercio de cannabis. A efectos de este capítulo, el término "empleado" incluirá a los empleados de medio tiempo, tiempo completo, temporales o permanentes.

"Que estén involucrados comercialmente en el negocio de cannabis" significa iniciar, conducir, operar, administrar o realizar un negocio de cannabis, ya sea como propietario o por medio de un funcionario, agente, gerente, empleado o de otra manera, ya sea que opere desde una ubicación fija en la ciudad o ingrese a la ciudad desde un lugar externo para participar en dichas actividades. Se considerará que una persona tiene negocios dentro de la ciudad si:

1. Esta persona o el empleado de la persona mantiene un lugar de negocios fijo dentro de la ciudad para beneficio o beneficio parcial de la persona;
2. Esta persona o el empleado de la persona es propietaria o arrienda un inmueble dentro de la ciudad con fines comerciales;
3. Esta persona o el empleado de la persona mantiene en forma regular existencias de bienes personales tangibles en la ciudad para la venta en el curso habitual de su negocio;
4. Esta persona o el empleado de la persona realiza regularmente actividades comerciales dentro de la ciudad; o
5. Esta persona o el empleado de la persona realiza trabajos o brinda servicios en la ciudad.

Las actividades específicas que anteceden no son una limitación del significado de "tener negocios" o "estar involucrado en el comercio".

"Evidencia de hacer negocios" significará evidencia como, entre otros, el uso de letreros, circulares, tarjetas o cualquier otro tipo de medio publicitario, incluido el uso de ofertas por internet o por teléfono, o la representación ante una agencia gubernamental o el público de que la persona tiene un negocio de cannabis en la ciudad.



Medida en la Boleta Electoral Local: M

Texto Completo de la Medida M (Cont.)

“Año fiscal” es el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio del año calendario siguiente.

“Ingresos brutos”, a menos que se especifique otra cosa, significa el monto total recibido verdaderamente o a recibir que sea producto de todas las ventas; el monto total o compensación recibido verdaderamente o a recibir por el desempeño de cualquier acto o servicio, de cualquier naturaleza, por el cual se aplica un cargo o se permite un crédito, ya sea que dicho acto o servicio se realice o no como parte de o en conexión con la venta de materiales, bienes, artículos o mercancías; descuentos, alquileres, regalías, cuotas, comisiones, dividendos y ganancias obtenidos de la negociación de acciones o bonos, cualquiera que sea su designación. Los “ingresos brutos” incluirán todos los recibos, efectivo, créditos y bienes de cualquier clase o naturaleza, sin deducción alguna de los mismos por el costo de los bienes vendidos, el costo de los materiales utilizados, los costos de mano de obra o servicios, los intereses pagados o pagaderos, ni las pérdidas u otros gastos de ningún tipo. No obstante, los siguientes quedan excluidos de los ingresos brutos:

1. Descuentos en efectivo cuando se permitan y se apliquen sobre las ventas.
2. Cualquier impuesto que la ley exija que se incluya o se agregue al precio de compra y se cobre del consumidor o comprador.
3. La parte del precio de venta de cualquier bien devuelto por los compradores al vendedor como reembolso por parte del vendedor en forma de estipendios en efectivo o crédito o devolución de depósitos reembolsables incluidos anteriormente en los ingresos brutos.
4. Recibos derivados de la venta ocasional de enseres, maquinaria u otros equipos usados, obsoletos o excedentes que haya utilizado el contribuyente en el curso normal de sus actividades comerciales.
5. Valor en efectivo de ventas, intercambios o transacciones entre departamentos o unidades de la misma empresa.
6. Cuando se incluyan dentro de los ingresos brutos montos que reflejen ventas por las cuales se otorga crédito y dicho monto resulte incobrable en un año subsiguiente, dichos montos podrán ser excluidos de los ingresos brutos en el año en que resulten incobrables; disponiéndose, no obstante, que si la totalidad o parte de dichos montos excluidos como incobrables se cobraran posteriormente, se incluirán en el monto de recibos brutos para el período en que se recuperen.
7. Recibos de depósitos reembolsables, excepto si dichos depósitos son confiscados y sumados a los ingresos del negocio, en cuyo caso no serán excluidos cuando superen un dólar.
8. Montos recaudados por otros si el negocio actúa como agente o fideicomisario y en la medida en que dichos montos se paguen a aquellos por quienes se recaudaron. Estos agentes o fideicomisarios deben proporcionar al Administrador de impuestos los nombres y las direcciones de los demás y las cantidades pagadas a ellos. Esta exclusión no se aplicará a ninguna tarifa, porcentaje u otros pagos retenidos por el agente o los fideicomisarios.
9. Las ventas al por menor de camisetas, suéteres, gorras, adhesivos, llaveros, bolsos, libros, carteles u otros bienes tangibles que el Administrador de impuestos haya excluido por escrito no estarán sujetas al impuesto comercial de cannabis en virtud de este capítulo. Sin embargo, cualquier venta al por menor que no esté sujeta a este capítulo como resultado de la resolución administrativa, estará sujeta al impuesto comercial correspondiente conforme a cualquier otra disposición aplicable de este código según lo determine el Administrador de impuestos.

“Persona” se refiere a un individuo, firma, sociedad, empresa conjunta, asociación, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso, fideicomiso comercial, síndico, sindicato, colectivo o cualquier otro grupo o combinación que actúe como una unidad, ya sea que esté organizado como una entidad sin fines de lucro o con fines de lucro, e incluye tanto al plural como al singular.

“Venta” será cualquier venta, intercambio, permuta u otra transacción por cualquier retribución.

“Licencia estatal” o “licencia” se refiere a una licencia emitida por el Estado de California, o uno de sus departamentos o divisiones, de conformidad con la sección 26000 y siguientes del Código de negocios y profesiones de California y cualquier legislación posterior del estado de California con respecto a la misma, para participar en actividades comerciales con cannabis.

“Administrador de impuestos” significa el director de finanzas de la ciudad.

3.32.050 Impuesto aplicado.

A. Se establece e impone a cada persona que esté involucrada en el comercio de cannabis un impuesto comercial de cannabis anual con las tasas establecidas en este capítulo. El impuesto aplicado en virtud de este capítulo se aplica al privilegio de hacer negocios dentro de la ciudad y no es un impuesto sobre las ventas ni un impuesto sobre el uso.

B. El impuesto comercial de cannabis sobre toda persona que tenga negocios en la ciudad como negocio de cannabis no habrá de superar la tasa máxima anual del ocho por ciento (8%) de los ingresos brutos.

C. El Concejo de la Ciudad podrá, por resolución y a su sola discreción, implementar tasas impositivas inferiores a las tasas máximas establecidas en la subsección (B) de esta sección para todas las personas involucradas en el negocio de cannabis en la ciudad, incluida la fijación de diferentes tasas impositivas para diferentes categorías de negocios de cannabis, por ejemplo, para uso médico versus recreativo para adultos, o para productos de diferentes potencias. El Concejo de la Ciudad también puede, por resolución, reducir o aumentar dicha tasa impositiva ocasionalmente, siempre que la tasa impositiva no supere, en ningún momento, las tasas impositivas máximas establecidas en la subsección (B) de esta sección.

3.32.060 Registro, reporte y pago del impuesto.

A. Todas las personas involucradas en el negocio de cannabis, ya sea un negocio existente, recientemente establecido o adquirido, deberán registrarse en la oficina del Administrador de impuestos antes de lo que ocurra más tarde:

1. 30 días después de comenzar con la operación, o
2. El 1 de enero de 2023 y renovar anualmente este

registro para el aniversario o antes del aniversario del registro inicial de dicho comercio.

B. Las personas registradas deberán presentar ante el Administrador de impuestos una declaración jurada bajo pena de perjurio, en un formulario proporcionado por el Administrador de impuestos, donde se establezca:

1. Todo nombre bajo el cual la persona o empresa se involucre en el negocio de cannabis en la ciudad;
2. Los nombres y domicilios de toda persona que sea propietaria, directores o gerentes del negocio de cannabis;
3. La naturaleza o tipo de toda actividad comercial de cannabis que habrá de llevarse a cabo;
4. El lugar o lugares dentro o fuera de la ciudad donde se vaya a realizar dicho negocio de cannabis, y
5. Cualquier información adicional que el Administrador de impuestos pueda requerir.

C. El impuesto comercial de cannabis aplicado por este capítulo se impondrá por año fiscal y será pagadero en cuotas mensuales según el siguiente detalle:

1. Cada persona que adeude un impuesto comercial de cannabis deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre del mes calendario anterior, o al cierre de cualquier período de declaración que pueda establecer el Administrador de impuestos, preparar y presentar una declaración de impuestos en el formulario establecido por el Administrador de impuestos, incluida la base de su cálculo, y remitir al Administrador de impuestos el monto adeudado.
2. El contribuyente deberá remitir el impuesto adeudado al Administrador de impuestos para la fecha de vencimiento de la declaración, ya sea que presente o no una declaración según lo requerido.
3. El impuesto adeudado no habrá de ser inferior a la cuota mensual adeudada.



Medida en la Boleta Electoral Local: M

Texto Completo de la Medida M (Cont.)

4. Las declaraciones de impuestos y los pagos de todos los impuestos pendientes adeudados a la ciudad deben presentarse ante el Administrador de impuestos dentro de los 15 días posteriores al cese del negocio por cualquier motivo o transferencia de propiedad, operación o administración.

5. El Administrador de impuestos podrá, a su sola discreción, establecer un período alternativo de declaración y pago para cualquier contribuyente según lo considere necesario el Administrador de impuestos para garantizar la recaudación del impuesto.

3.32.070 Pagos y comunicaciones - pago oportuno.

Cada vez que venza un pago, estado de cuenta, informe, solicitud u otra comunicación, el Administrador de impuestos debe recibirlo en la fecha límite de pago o antes. No se aceptará la marca de correos como envío oportuno. Si la fecha límite de pago fuera un sábado, domingo, día feriado o un día en que el Ayuntamiento esté cerrado, se pasará al siguiente día hábil en que el Ayuntamiento esté abierto al público.

3.32.080 Pago - cuando se considera que hay demora en el pago de impuestos.

A menos que se disponga específicamente lo contrario en virtud de otras disposiciones de este capítulo, los impuestos adeudados de conformidad con este capítulo se considerarán morosos si el Administrador de impuestos no los recibe en la fecha límite de pago o antes de la misma, según se especifica en las Secciones 3.32.060 y 3.32.070.

3.32.090 No se requiere notificación por parte de la Ciudad.

La ciudad puede enviar un aviso de impuestos al negocio como cortesía. No obstante, el Administrador de impuestos no está obligado a enviar avisos por retrasos en el pago u otros avisos o facturas a quienes estén obligados por las estipulaciones de este capítulo. La falta de envío de un aviso o factura de este tipo no afectará a la validez de los impuestos o multas adeudados en virtud de este capítulo.

3.32.100 Multas e intereses.

A. Cualquier persona que no pague o se niegue a pagar el impuesto comercial de cannabis exigido en virtud de este capítulo para la fecha límite de pago incurrirá en multas e intereses según se detalla a continuación:

1. Una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto del impuesto, además del monto del impuesto, más los intereses sobre el impuesto no pagado calculados a partir de la fecha límite de pago del impuesto a la tasa de la mitad del uno por ciento (0.5%) por mes, computado con cada morosidad.

2. Si el impuesto se mantiene impago por un período superior a dos meses calendario después de la fecha límite de pago, se aplicará una multa adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto, más intereses a razón de la mitad del uno por ciento (0.5%) al mes sobre el impuesto no pagado y sobre las multas no pagadas.

3. Los intereses se aplicarán a razón de la mitad del uno por ciento (0.5%) mensual el primer día del mes por el mes completo, y continuarán acumulándose mensualmente sobre el impuesto y la multa hasta que se pague el saldo en su totalidad.

B. Siempre que se presente un cheque o pago electrónico en pago de un impuesto comercial de cannabis y el banco devuelva el pago por algún motivo, el contribuyente será responsable del monto del impuesto adeudado más cualquier cargo, multa o interés según lo dispuesto en este capítulo, y cualquier otro monto permitido por la ley estatal.

3.32.110 Reembolsos, créditos y procedimientos.

A. No se harán reembolsos de los impuestos cobrados en virtud de este capítulo, excepto según lo establecido en esta sección.

B. No se harán reembolsos de los impuestos cobrados en virtud de este capítulo por la discontinuación, disolución u otra terminación de un negocio.

C. Siempre que se haya abonado de más el monto del impuesto comercial de cannabis, multas o intereses, si se paga más de

una vez, o si la ciudad lo cobró o recibió erróneamente en virtud de este capítulo, se puede reembolsar al reclamante que pagó el impuesto, si presenta un reclamo por escrito. El reclamo de reembolso debe presentarse ante el Administrador de impuestos dentro de los tres años posteriores a la fecha límite de pago original del impuesto.

D. El Administrador de impuestos o la persona que este designe o cualquier otro funcionario municipal a cargo de la administración de este capítulo tendrán el derecho a examinar y auditar todos los libros y registros comerciales del reclamante para determinar su elegibilidad con respecto al reembolso reclamado. No se permitirá un reclamo de reembolso si el reclamante se niega a dicho examen de sus libros y registros comerciales de este tipo cuando el Administrador de impuestos lo solicite.

E. Si se pagó erróneamente el impuesto comercial de cannabis y el error se puede atribuir a la ciudad, la ciudad reembolsará el monto del impuesto pagado erróneamente hasta un año después de la fecha en que se identificó el error. Si el error es atribuible al reclamante, la ciudad podrá retener el monto establecido por resolución del Concejo de la Ciudad ocasionalmente, por un valor suficiente para la recuperación del costo en que haya incurrido la ciudad para procesar el reclamo y reembolsar el saldo.

3.32.120 Exenciones del impuesto.

No se aplicarán las estipulaciones de este capítulo al cultivo personal de cannabis según su definición en MAUCRSA o cualquier legislación subsecuente del estado al respecto. Este capítulo no se aplicará al consumo personal de cannabis específicamente exento de los requisitos de licenciamiento del estado que cumpla con la definición de consumo personal o terminología equivalente de acuerdo con la ley estatal, y por el cual la persona no reciba compensación alguna vinculada a ese consumo personal.

3.32.130 Administración del impuesto.

A. Es tarea del Administrador de impuestos cobrar los impuestos, multas, cargos y llevar a cabo los deberes exigidos en este capítulo.

B. A efectos de la administración y aplicación de este capítulo en general, el Administrador de impuestos ocasionalmente podrá promulgar las reglas y procedimientos administrativos congruentes con el objetivo, intención y términos explícitos de este capítulo de la forma que considere necesaria para implementar o aclarar dichas estipulaciones o colaborar en su aplicación.

C. El Administrador de impuestos podrá tomar las acciones administrativas necesarias para la imposición del impuesto, incluidas, entre otras:

1. Proporcionar a todos los contribuyentes del impuesto comercial de cannabis los formularios para reportar el impuesto;

2. Brindar información a cualquier contribuyente sobre las estipulaciones de este capítulo;

3. Recibir y registrar todos los impuestos remitidos a la ciudad de acuerdo con las estipulaciones de este capítulo;

4. Mantener registros de los informes de los contribuyentes e impuestos cobrados en virtud de este capítulo;

5. Cobrar multas e intereses a los contribuyentes en virtud de este capítulo;

6. Determinar los montos adeudados y aplicar su cobro en virtud de este capítulo, y/o

7. Tomar cualquier otra medida razonable que considere necesario y adecuado para la aplicación de este capítulo.

3.32.140 Aplicación - acción para cobrar.

A. Los impuestos, multas y/o cargos que se deban pagar en virtud de lo establecido en este capítulo se considerarán una deuda con la ciudad. Toda persona que deba dinero a la ciudad en virtud de las estipulaciones de este capítulo se considerará responsable en cualquier acción emprendida en nombre de la ciudad para la recuperación de dicha deuda. No se considerará que las estipulaciones de este capítulo sean limitantes del derecho de la ciudad a emprender cualquier otra acción, incluidas acciones penales, civiles y equitativas, por falta de pago del impuesto, multas y/o cuotas impuestos por este capítulo o el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del mismo.



Medida en la Boleta Electoral Local: M

Texto Completo de la Medida M (Cont.)

B. Además de cualquier otro recurso disponible conforme a las leyes federales, estatales o locales, si cualquier monto que se deba pagar a la ciudad en virtud de este capítulo no se paga a su vencimiento, el Administrador de impuestos podrá, dentro de los tres años posteriores al vencimiento del pago, emitir un certificado de embargo que especifica la cantidad de impuestos, cuotas y multas adeudadas y el nombre y la dirección de la persona o negocio tal como aparece en los registros del Administrador de impuestos. El embargo también especificará que el Administrador de impuestos ha cumplido con todas las disposiciones de este capítulo en la determinación del monto a pagar. Desde el momento de la presentación para el registro, el monto que se deba pagar, junto con las multas correspondientes, constituye un embargo sobre todos los bienes inmuebles en la ciudad que sean propiedad de la persona o negocio, o que adquiera posteriormente la persona o el negocio hasta el vencimiento del embargo. El embargo tendrá la fuerza, el efecto y la prioridad de un embargo por dictamen judicial y continuará durante diez años a partir de la presentación del certificado, a menos que se libere antes.

C. En cualquier momento dentro de los tres años posteriores a la morosidad de cualquier individuo o negocio en el pago de cualquier monto aquí requerido o dentro de los tres años posteriores al último registro de un certificado de embargo en virtud a la subsección B de esta sección, el Administrador de impuestos puede emitir una orden judicial para la ejecución de cualquier embargo y para el cobro de cualquier monto que deba pagarse a la ciudad en virtud de este capítulo. La orden se dirigirá al alguacil y tendrá el mismo efecto que una orden judicial de ejecución. La orden se gravará y la venta se hará de conformidad con ella de la misma manera y con el mismo efecto que un gravamen y una venta de conformidad con una orden de ejecución. El Administrador de impuestos puede pagar o adelantar al alguacil los mismos honorarios, comisiones y gastos por servicio provistos por ley para servicios similares de conformidad con una orden de ejecución. El Administrador de impuestos aprobará las cuotas para la publicación en el periódico.

D. En cualquier momento dentro de los tres años posteriores al registro de un embargo contra cualquier individuo o negocio, si el embargo no se levanta y libera por completo, el Administrador de impuestos puede incautar inmediatamente cualquier activo o bien, mueble o inmueble del operador, incluida la cuenta bancaria, y vender en subasta pública el activo o bien, o una parte suficiente de él para pagar la cantidad adeudada junto con las multas e intereses devengados por mora y cualquier costo incurrido con motivo de la incautación y venta. Los activos o bienes del negocio sujetos a incautación y venta en virtud de este capítulo no incluirán ningún activo o bien que esté exento de ejecución conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

3.32.150 Prorrateo.

Si un negocio sujeto al impuesto opera tanto dentro como fuera de la ciudad, es la intención de la ciudad aplicar el impuesto comercial de cannabis para que la medida del impuesto refleje de manera justa la proporción de la actividad gravada que realmente se lleva a cabo en la ciudad. En la medida en que la ley federal o estatal requiera que se prorratee cualquier impuesto adeudado por cualquier contribuyente, el contribuyente puede indicar dicho prorrateo en el formulario prescrito por la Ciudad para la presentación de impuestos comerciales de cannabis. El Administrador de impuestos podrá promulgar procedimientos administrativos para el prorrateo según lo considere útil o necesario.

3.32.160 Constitucionalidad y legalidad, no es un impuesto sobre las ventas.

A. Se tiene la intención de aplicar este impuesto de forma congruente con la Constitución de Estados Unidos y con las leyes del estado. Ninguno de los impuestos previstos en este capítulo se aplicará de manera que cause una carga indebida sobre el comercio interestatal, una violación de las cláusulas de protección equitativa y debido proceso de la Constitución de Estados Unidos o el Estado de California, o una infracción de cualquier otra disposición de la ley aplicable.

B. Los impuestos aplicables en virtud de este capítulo son imponibles sobre el privilegio de tener negocios comerciales en la ciudad. No se trata de un impuesto sobre la venta o el uso y no debe calcularse o cobrarse como tal. No obstante, a discreción de cada negocio comercial de cannabis, el impuesto puede identificarse por separado en las facturas, recibos y otros comprobantes de transacciones.

3.32.170 Auditoría e inspección de registros y equipos.

A. El Administrador de impuestos tendrá el poder de auditar y examinar todos los libros y registros de las personas involucradas en negocios de cannabis, incluidas las declaraciones de impuestos sobre la renta estatales y federales, las declaraciones de impuestos sobre las ventas u otra evidencia que documente los ingresos brutos de las personas involucradas en negocios de cannabis y, cuando sea necesario, todos los equipos de cualquier persona que tenga negocios de cannabis en la ciudad, con el fin de determinar el monto del impuesto comercial de cannabis, si lo hubiere, que deba pagarse según las disposiciones del presente, y con el fin de verificar cualquier declaración o cualquier artículo del mismo cuando sea presentado por una persona de conformidad con este capítulo.

B. Será deber de toda persona responsable por el cobro y pago a la ciudad de cualquier impuesto exigido por este capítulo mantener y conservar, por un período de al menos cuatro años, todos los registros que sean necesarios para determinar el monto de los impuestos por los que pueda haber sido responsable por el cobro y el pago a la ciudad, cuyos registros el Administrador de impuestos o quien este designe tendrá derecho a inspeccionar en todo momento razonable.

3.32.180 Otras licencias, permisos, impuestos, cuotas o cargos.

Un negocio de cannabis sujeto a las disposiciones de este capítulo también estará sujeto a los requisitos fiscales de licencia comercial definidos en el Título 5 del Código municipal de Healdsburg. Nada de lo contenido en este capítulo se considerará que deroga, enmienda, sustituye, reemplaza o de alguna manera afecta a cualquier requisito para cualquier permiso o licencia requeridos por, bajo o en virtud de cualquier otra disposición de este código o cualquier otra ordenanza o resolución de la ciudad, ni se considerará que deroga, enmienda, sustituye, reemplaza, o de alguna manera afecta a cualquier impuesto, cuota u otro cargo impuesto, tasado o requerido por, bajo o en virtud de cualquier otro capítulo de este código o cualquier otra ordenanza o resolución de la ciudad. Se considerará que cualquier referencia hecha o contenida en cualquier otro capítulo de este código a cualquier licencia, impuesto a la licencia, cuota o cargo, o a cualquier lista de tarifas de licencia, se refiere a las licencias, impuestos a la licencia, cuotas o cargos, o lista de tarifas de licencia, previstos en otros capítulos de este código.

3.32.190 El pago del impuesto no autoriza la actividad.

El pago de un impuesto gravado conforme a este capítulo no se interpretará como una autorización para la realización o continuación de cualquier negocio ilegal o de un negocio legal de manera ilegal. Nada en este capítulo autoriza o implica la legalidad de cualquier actividad relacionada con la distribución o posesión de cannabis a menos que se autorice y permita de otra manera en estricta y total conformidad con este código. Nada de lo dispuesto en este capítulo se aplicará ni se interpretará como una autorización para la venta de cannabis.

3.32.200 Determinaciones de deficiencia.

Si el Administrador de impuestos no está satisfecho de cualquier declaración presentada conforme a las disposiciones de este capítulo es correcta, o que el monto del impuesto se calculó correctamente, él o ella podrá computar y determinar el monto a pagar y hacer una determinación de deficiencia sobre la base de los hechos contenidos en la declaración o sobre la base de cualquier información en su poder o que pueda llegar a su poder dentro de los tres años posteriores a la fecha en que el impuesto venció y fuera pagadero originalmente. Se pueden hacer una o más determinaciones de deficiencia del monto del impuesto adeudado para un período o más. Si una persona deja de involucrarse en un negocio, se puede hacer una determinación de deficiencia en cualquier momento dentro de los tres años posteriores en cuanto a cualquier responsabilidad que surja de involucrarse en dicho negocio, ya sea que se emita o no una determinación de deficiencia antes de la fecha en que se debería pagar el impuesto. Siempre que se haga una determinación de deficiencia, se le dará un aviso a la persona interesada de la misma manera que se dan los avisos de tasación bajo la sección 3.32.220.

3.32.210 No reportar.

A. Bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, el Administrador de impuestos puede hacer y dar aviso de una tasación del monto del impuesto adeudado por una persona en virtud de este capítulo en cualquier momento:



Medida en la Boleta Electoral Local: M

Texto Completo de la Medida M (Cont.)

1. Si la persona no ha presentado la declaración completa requerida por las disposiciones de este capítulo;

2. Si la persona no ha pagado el impuesto adeudado conforme a las disposiciones de este capítulo; o

3. Si después de la solicitud del Administrador de impuestos la persona no ha presentado una declaración corregida, o proporcionado al Administrador de impuestos una justificación adecuada de la información contenida en una declaración ya presentada, o pagado cualquier monto adicional de impuestos adeudados según las disposiciones de este capítulo.

B. El aviso de gravamen establecerá por separado el monto de cualquier impuesto que el Administrador de impuestos conozca o calcule que se adeude, después de considerar toda la información de conocimiento del Administrador de impuestos con respecto al negocio y las actividades de la persona a quien se gravará, que adeudará en virtud de cada capítulo aplicable de este Título, e incluirá el monto de cualquier multa o interés devengado sobre cada monto a la fecha de la notificación del gravamen.

3.32.220 Evaluación de impuestos - requisitos de notificación.

El aviso de tasación se entregará a la persona ya sea en forma personal o enviando el aviso por correo de los Estados Unidos, con franqueo pagado, dirigido a la persona en la dirección del local del negocio o a cualquier otra dirección que él o ella hayan registrado ante el Administrador de impuestos con el fin de recibir los avisos previstos en este capítulo; o, si la persona no tiene una dirección registrada ante el Administrador de impuestos para tal fin, a la última dirección conocida de dicha persona. Para los efectos de este capítulo, una entrega por correo se completa en el momento del depósito en el correo de los Estados Unidos.

3.32.230 Tasación de impuestos - audiencia, aplicación y determinación.

A. Dentro de los 15 días posteriores a la fecha de entrega, la persona puede solicitar por escrito una audiencia sobre la tasación al Administrador de impuestos. Si no se presenta una solicitud de audiencia ante la ciudad dentro del plazo indicado en el presente, el impuesto tasado por el Administrador de impuestos se considerará como final y definitivo.

B. Dentro de los 30 días posteriores a recibir una solicitud de audiencia de este tipo, el Administrador de impuestos programará una audiencia ante él o ella para resolver el tema no más de 30 días después de haber recibido la solicitud, a menos que la persona que la presenta y el Administrador de impuestos acuerden una fecha posterior. El Administrador de impuestos enviará notificación de la audiencia a la persona que la solicita en un plazo mínimo de diez días antes de la audiencia. En dicha audiencia, el solicitante podrá presentarse y ofrecer pruebas de por qué la tasación hecha por el Administrador de impuestos no debería confirmarse y fijarse como el impuesto adeudado. Tras la audiencia, el Administrador de impuestos determinará y volverá a establecer el impuesto correcto a cobrar, y notificará por escrito a la persona de la forma establecida en la sección 3.32.220 para notificar la tasación.

C. La decisión del Administrador de impuestos en virtud de esta sección podrá ser apelada ante el Administrador Municipal en virtud de la sección 2.36.090 del Código municipal de Healdsburg.

3.32.240 Sentencia de multa - sin exoneración de impuestos.

La condena y castigo de cualquier persona por no pagar el impuesto requerido no excusará ni eximirá a dicha persona de cualquier acción civil por la deuda impositiva no pagada al momento de tal condena. Ninguna acción civil impedirá un proceso penal por cualquier infracción de las disposiciones de este capítulo o de cualquier ley estatal que exija el pago de todos los impuestos.

3.32.250 Infracción considerada un delito menor.

Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones imperativas de este capítulo será considerada culpable de un delito menor y, por lo tanto, será punible conforme a lo dispuesto en la sección 1.12.070 de este código.

3.32.260 Recursos acumulativos.

Las multas establecidas en este capítulo son acumulativas y se suman a todos los demás recursos, infracciones y multas establecidos en el Código municipal de la ciudad, o en cualquier otra ordenanza, ley, regla o reglamento de la ciudad, el condado o el Estado de California.

SECCIÓN 2. DECLARACIÓN FISCAL DE LOS HECHOS. Esta Ordenanza crea un impuesto comercial sobre los negocios de cannabis Condado de Sonoma

dentro de la ciudad, con una tasa máxima de ocho por ciento de los ingresos brutos. Los ingresos generados por el cobro de estos impuestos se pueden gastar con fines de ingresos generales irrestrictos.

SECCIÓN 3. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición, sección, párrafo, oración, frase o palabra de esta Ordenanza se considerara o se declarara nula, ilegal o inconstitucional por cualquier acción final en un tribunal de jurisdicción competente o por cualquier ley preventiva, tal inconstitucionalidad, nulidad o invalidez solo afectará dicha disposición, sección, párrafo, oración, frase o palabra y no afectará ni menoscabará las disposiciones, secciones, párrafos, oraciones, frases o palabras restantes, o la aplicación de esta Ordenanza a cualquier otra persona o circunstancia, y a tal fin, las disposiciones del presente son divisibles. Por la presente se declara que es la intención de la ciudad que esa Ordenanza se hubiera adoptado si tal disposición, sección, párrafo, oración, frase o palabra inconstitucional, ilegal o nula no se hubiera incluido en la presente.

SECCIÓN 4. ENMIENDA O DEROGACIÓN. Esta Ordenanza puede ser derogada o enmendada por el Concejo de la Ciudad sin el voto popular en la medida permitida por la ley. Sin embargo, según lo exige el Título XIII C de la Constitución de California, se requiere la aprobación de los votantes para cualquier enmienda que aumente la tasa de cualquier impuesto gravado de conformidad con este capítulo. El pueblo de la ciudad de Healdsburg afirma que las siguientes acciones no constituirán un aumento de la tasa de un impuesto:

A. La restauración de la tasa del impuesto a una tasa que no sea superior a la establecida por este capítulo, si el Concejo de la Ciudad ha actuado para reducir la tasa del impuesto;

B. Una acción que interpreta o aclara la metodología del impuesto, o cualquier definición aplicable al impuesto, siempre que la interpretación o aclaración (incluso si es contraria a alguna interpretación o aclaración anterior) no sea incompatible con el lenguaje de este capítulo; o

C. El cobro del impuesto estipulado en este capítulo, incluso si la ciudad no hubiera cobrado el impuesto por un determinado periodo de tiempo.

SECCIÓN 5. LEY DE CALIDAD MEDIOAMBIENTAL DE CALIFORNIA. Esta Ordenanza está exenta de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA, por sus siglas en inglés) y de la Sección 21000 y siguientes del Código de Recursos Públicos porque se puede ver con certeza que no hay posibilidad de que la promulgación de la misma tenga un efecto significativo en el medio ambiente (Código de Recursos Públicos § 21065; Directrices de CEQA § 15378(b)(4), § 15061(b)(3)) y porque la Ordenanza implica aprobación de que los ingresos del gobierno se utilicen para financiar los servicios existentes (Código de Recursos Públicos § 21080, subd. (b)(8); Directrices de CEQA § 15273(a)(4)). No hace que ninguna actividad comercial sea legal ni compromete a la ciudad a financiar ninguna actividad en particular.

SECCIÓN 6. FECHA DE VIGENCIA. Esta ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2023 si la aprueba la mayoría de los votantes que votaron por el impuesto en la elección.

SECCIÓN 7. CERTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Una vez aprobada por los votantes, la Secretaria de la Ciudad certificará la aprobación y adopción de esta Ordenanza y tramitará su publicación de acuerdo con la ley.

Por este medio certifico que la Ordenanza que antecede fue PASADA, APROBADA y ADOPTADA por el pueblo de la ciudad de Healdsburg, que votó el día 8 de noviembre de 2022.

A FAVOR: Concejales: ()

EN CONTRA: Concejales: ()

AUSENTES: Concejales: ()

ABSTENCIONES: Concejales: ()

QUEDA DISPUESTO: DA FE:

Oswaldo Jimenez, Alcalde

Raina Allan, Secretaria de la Ciudad